



RESOLUCION No. CSJCAR23-182
29 de marzo de 2023

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores DUVAN ANDRÉS MORALES GARCIA y ANGELA YOLIMA MORALES GARCIA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO CON FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, radicado con el número 2020-00064.
2. Que a través del oficio No. 0793 del 28 de marzo de 2023, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Riosucio, Caldas, los días 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril del presente año (pernoctando del 17 al 21 de abril), a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto No. 98 del 3 de marzo de 2021, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, con fundamento en las causales 6° y 13° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2020-00064, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO CON FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta contra los señores DUVAN ANDRÉS MORALES GARCIA y ANGELA YOLIMA MORALES GARCIA.

Que mediante auto No. 58 del 5 de marzo de 2021, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, y en consecuencia avocó el conocimiento del proceso penal número 2020-00064.

Que mediante oficio No. 0793 del 28 de marzo de 2023, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2020-00064.

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-182 del 29 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, los días 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril del presente año (pernoctando del 17 al 21 de abril), a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2020-00064, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO CON FABRICACIÓN PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta contra los señores DUVAN ANDRÉS MORALES GARCIA y ANGELA YOLIMA MORALES GARCIA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

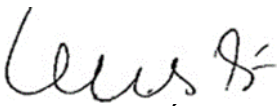
ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6º: La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR23-182 del 29 de marzo de 2023	, de la que He recibido un ejemplar.
		29/03/2023	
YOLANDA LAVERDE JARAMILLO			
Nombre		Firma	Fecha

M.P. FEDB